



ACUERDO 009 1993
(17 MAR. 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA VIGENCIA DE 1.993-1994 CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANETA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA"

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 11 de 1.986, Decreto Legislativo 1333 de 1.986 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba en todas sus partes la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Municipio de Sabaneta y el Sindicato de Trabajadores de Sintrasema, Subdirectiva Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:
El Municipio de Sabaneta reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a los miembros principales de la Comisión negociadora sindical, durante el proceso de la negociación colectiva, originado en el pliego de negociaciones que se discute en esta fecha y hasta cuando se suscriba la Convención Colectiva de Trabajo, que pone fin al conflicto.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA
La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993) y el Treinta y Uno de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994), ambas fechas inclusive.

PARAGRAFO: Donde se diga en esta convención primer año, entiéndase el periodo comprendido del primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993) y donde se diga segundo año, entiéndase el periodo comprendido entre el primero (1) de Enero y el Treinta y uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. (1.994)

ARTICULO CUARTO: DERECHOS ADQUIRIDOS
El Municipio acepta que sobre los artículos, literales, párrafos, párrafos, incisos, numerales de convenciones anteriores, se haga una sola recopilación teniéndose como válido y obligatorio para el Municipio únicamente lo que figure en dicha compilación.

ARTICULO QUINTO: APORTES PARA ESTUDIOS, BECAS, MATRICULAS Y MENSUALIDADES:

A. El Municipio de Sabaneta, reconocerá las mismas sesenta (60) becas mensuales que ha venido reconociendo en la actualidad, incluidas las matrículas para los trabajadores e hijos de éstos, así como para la cónyuge, para preescolar, primaria y secundaria por un valor de Seis Mil Doscientos pesos (6.200.00) para el primer año y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho pesos (7.688.00) para el segundo año, para los que estén estudiando en Universidades, politécnicos y tecnológicos y otras carreras reconocidas, el Municipio reconocerá la suma de Ocho Mil Seiscientos Ochenta pesos (8.680.00) mensuales para el primer año y Diez Mil Setecientos Sesenta y Tres pesos (10.763.00) para el segundo.

B. Para la compra de útiles en especie aportará el Municipio la suma de Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil pesos (\$434.000.00) para el primer año de vigencia y la suma de Quinientos Treinta y Ocho Mil pesos (\$538.000.00) para el segundo año de vigencia.

C. El Municipio seguirá patrocinando las mismas siete becas que ha venido reconociendo a los trabajadores e hijos de éstos que pasen a estudiar al SENA.

PARAGRAFO: El Municipio reconoce este beneficio a sus trabajadores siempre y cuando el horario de estudio no afecte sus labores en el Municipio. Así mismo el Municipio reconocerá permiso a los trabajadores que se beneficien de estas becas, de una hora diaria al empezar o terminar la jornada de trabajo, mientras estén estudiando en el SENA y así lo acrediten.

Los aportes de que habla el Literal B, serán entregadas directamente al Sindicato en la segunda quincena del mes de Abril de 1.993 y en la segunda quincena de Enero de 1.994

En cuanto a las becas a que se refiere el presente artículo, serán canceladas directamente por el Municipio previa demostración documental de pagos de las matrículas y mensualidades presentadas por el trabajador.

ARTICULO SEXTO: RECONOCIMIENTO POR MUERTE DE TRABAJADOR:
El Municipio de Sabaneta, reconocerá la suma de Trecientos Mil pesos (\$300.000.00) en el primer año de vigencia de la Convención, cuando fallezca cualquier trabajador del Municipio y para el segundo año de vigencia de la Convención y en iguales términos la suma de Trecientos Sesenta Mil pesos (\$360.000.00)

ARTICULO SEPTIMO: APORTES AL SINDICATO
El Municipio de Sabaneta entregará la suma de Cuatrocientos cuarenta y Cuatro Mil pesos (\$444.000.00) durante el primer año de vigencia de la presente convención y la suma de Quinientos Treinta y Dos Mil Ochocientos pesos (\$ 532.800.00) durante el segundo año de vigencia de la misma. Esta suma se entregará dentro de los primeros noventa días de vigencia de la Convención.

ARTICULO OCTAVO: FIESTA DEL OBRERO
El Municipio de Sabaneta reconocerá la suma de Cuatrocientos Treinta Mil pesos (\$430.000.00) para el primer año de vigencia de esta convención y la suma de Quinientos Treinta Mil Pesos (\$ 530.000.00) para el segundo año de

vigencia. Estos dineros serán entregados al Sindicato dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

ARTICULO NOVENO: FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA

El Municipio aportará la suma de Cuatro Millones de pesos (\$4'000.000.00) más sobre los nueve ya existentes, para el primer año para un total de Trece Millones de pesos (\$ 13'000.000.00) y aportará Cuatro Millones más (\$ 4'000.000.00) para el segundo año de vigencia de la convención para un total de Diez y Siete Millones de pesos (\$ 17'000.000.00).

ARTICULO DECIMO: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA Y OTROS PRESTAMOS:

El Municipio de Sabaneta incrementará en un Millón (\$ 1'000.000.00) más sobre el Millón Trecientos Cincuenta Mil pesos (\$ 1'350.000.00) que viene de vigencias anteriores, quedando este valor en Dos Millones Trecientos Cincuenta Mil pesos (\$ 2'350.000.00) para el primer año y Un Millón de pesos (\$ 1'000.000.00) más para el segundo año, quedando el fondo común capital total de Tres Millones Trecientos Cincuenta Mil pesos (\$ 3'350.000.00).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: BONIFICACION ESPECIAL

El Municipio de Sabaneta pagará a cada uno de sus trabajadores como bonificación especial Veinte y Cinco Mil pesos (\$ 25.000.00) pagaderos dentro de los quince días siguientes a partir de la firma de la convención y de Veinte y Cinco Mil pesos (\$ 25.000.00) para el segundo año de la convención, pagaderos en los primeros quince días de Febrero de 1.994.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DOTACION DE LA OFICINA DEL SINDICATO

El Municipio de Sabaneta aportará para la dotación de la Oficina del Sindicato un archivador grande y la suma de Diez y Ocho Mil pesos (\$ 18.000.00) para el primer año de la vigencia de la convención y la suma de Veinte y Un Mil Seiscientos pesos (\$ 21.600.00) para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ANTEOJOS

El Municipio de Sabaneta por concepto de consultas ópticas, optamológicas, monturas y lentes de gafas, que sean recetadas a cada trabajador, cónyuge o compañera permanente, hijos de trabajadores menores de Diez y Ocho (18) años; mayores de Diez y Ocho años (18) hasta Veinte y Cinco (25) siempre y cuando acrediten estar estudiando en establecimientos secundarios, Universitarios, politécnicos, tecnológicos oficialmente reconocidos, aportará por una sola vez y por persona beneficiada la suma de Treinta Mil pesos (\$ 30.000.00) durante el primer año de vigencia de la presente convención y para el segundo año y en iguales términos la suma de Treinta y Seis Mil pesos (\$ 36.000.00).

El Municipio aportará igual beneficio para los padres de los trabajadores siempre y cuando dependan económicamente de los mismos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: PATROCINIO DEPORTIVO

El Municipio dará una dotación de Trecientos Mil pesos (\$ 300.000.00) en implementos deportivos a los integrantes de los diferentes equipos deportivos que conformen los trabajadores al servicio del Municipio durante el primer año de vigencia de la convención e igualmente Trecientos Mil pesos (\$ 300.000.00) para el segundo año de la vigencia de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO DE SALARIOS

El Municipio de Sabaneta hará un aumento del Veinte y Cinco por ciento (25%) para el primer año y el Veinte y Siete por ciento (27%) para el segundo año, el salario de todos y cada uno de los obreros del Municipio por día y por jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas y que estén vinculados al Municipio mediante contrato a término indefinido.

ARTICULO DECIMO SEXTO: RECONOCIMIENTO CONVENCIONAL

El Municipio de Sabaneta seguirá reconociendo los mismos derechos convencionales a sus trabajadores, si Sintrasema Subdirectiva Sabaneta en un momento dado cambia de clase de Sindicato, se fusiona con otro Sindicato o se afilia a otra Federación o Confederación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: APORTES A DELEGADOS

El literal "H" del artículo 32 de la convención colectiva de trabajo del primero de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.990 queda de la siguiente forma:

El Municipio de Sabaneta aportará dentro de los primeros sesenta días (60) siguientes a la firma de la convención, la suma de Cien Mil pesos (\$ 100.000.00) para el primer año y de Cien Mil pesos (\$100.000.00) durante los primeros sesenta (60) días del segundo año.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERMISO PARA ASISTIR A LAS EXEQUIAS DE UN TRABAJADOR, PADRE, HIJOS Y HERMANOS DE LOS MISMOS.

El Municipio reconocerá permisos de tres (3) horas a cinco (5) trabajadores del Municipio, elegidos por la Junta Directiva del Sindicato para asistir a las exequias de padres, hijos, hermanos y cónyuge del trabajador, así mismo reconocerá permiso de cuatro (4) horas a quince trabajadores (15) del Municipio elegido por la Junta Directiva del Sindicato cuando fallezca algún trabajador. Los permisos se entienden remunerados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DENUNCIA HECHA POR EL MUNICIPIO SE NEGOCIARON LOS SIGUIENTES DOS ARTICULOS, LOS CUALES QUEDA ASI:

Artículo 18 Convención Colectiva 91-92 SERVICIOS MEDICOS PARA LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES DE LOS MISMOS.

El Municipio pagará el valor de las intervenciones quirúrgicas hasta por un Millón de pesos (\$ 1'000.000,00). Tratamientos médicos hasta por Doscientos Mil pesos (\$ 200.000,00). Hospitalización hasta por Quinientos Mil pesos (500.000,00). Para cada vez que se necesite el servicio. En odontología cubrirá: Operatoria (cálzas), exodoncia (extracción de piezas infectadas), extracciones de piezas y nervios, tratamiento de conducto y rayo x, además cubrirá el servicio de urgencias. Para menores de catorce (14) años además de lo anterior les cubrirá sellantes y fluorización.

El Municipio también cubrirá los gastos de rayos "x", exámenes de laboratorio y drogas.

Son beneficiarios de este artículo la cónyuge o compañera permanente, hijos, y padres que dependan económicamente del trabajador y compartan con éste el mismo techo. Igualmente serán beneficiarios los hermanos del trabajador que estén impedidos física o mentalmente para trabajar y que dependan económicamente de éste y compartan su mismo techo.

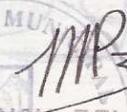
Si el origen de la enfermedad o servicio médico u odontológico solicitado obedece a problemas, riñas o desabeniencias dentro del grupo de beneficiarios o de éstos con el trabajador, el Municipio se libera de la obligación de cumplir con lo pactado en este Artículo.

Artículo 21 Convención Colectiva 1991-1.992, quedará así:
ESTABILIDAD: El Municipio no despedirá a ningún trabajador si no es por justa causa, la que si llegare a ocurrir deberá ser legalmente comprobada ante el Sindicato y en su defecto ante el Ministerio de trabajo.

ARTICULO VIGESIMO: Se faculta a la Alcaldesa Municipal para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los 10 días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (10-03-93).


LUIS HERNAN POLLING Z.
Presidente


SECRETARIA
ALCALDIA
SABANETA


LUIS EMILIO RANGEL
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANTIOQUIA) SE RESOLVIÓ EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, LOS CUALES QUEDA ASÍ:

CERTIFICA

El Municipio pagará el valor de las intervenciones quirúrgicas hasta por un millón de pesos (\$ 1.000.000.000).
Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.
Para cada una de las intervenciones quirúrgicas (infestadas), existiendo el servicio, el tratamiento de conducto y la cirugía de la vejiga.
Para menores de los cuarenta y cinco años de edad.
Cubrirá salarios y honorarios de los médicos, enfermeras de laboratorio y biólogo.

Emilio Riquelme V.
LUIS EMILIO RIQUELME V.
Secretario

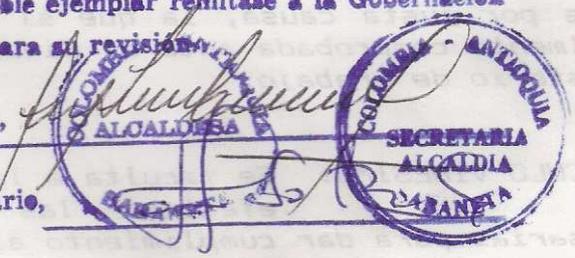
Recibido hoy 13 MAR. 1993 de 19 y
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, de 17 MAR 1993 de 19
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde, *[Signature]*
El Secretario, *[Signature]*



INFORMO:
Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de concurso.
Sabaneta, de 17 MAR. 1993 de 19

[Signature]
Secretario

